

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 202/2024
La Paz, 09 de abril de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS); quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado establece que, *“Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, y que el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley, estableciendo además que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad”*.

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, establece en su artículo 8 (Definiciones) inc. p) *“Registro: Acto administrativo por el cual la Superintendencia de Saneamiento Básico certifica que la EPSA correspondiente a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones y sindicatos campesinos presta el servicio de agua potable y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector...”*

Que, el artículo 50 de la referida Ley, establece: *“El uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para la prestación de los servicios de agua potable por parte de pueblos indígenas y originarios, las comunidades campesinas, las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos se reconocen, respetan y protegen (...) La autoridad competente del Recurso agua otorgara un documento jurídico que garantice dichos derechos velando por el uso racional del recurso hídrico.”*

CONSIDERANDO II.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 515/2017 de fecha 31 de octubre de 2017 aprueba la Guía de Solicitud de Licencias y Registros con sus tres (3) anexos, la cual establece los siguientes puntos:

“D. DESTINATARIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA GUIA

*“...La otorgación de **Registro** en poblaciones menores a 2000 habitantes correspondientes a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, sindicatos, organizaciones campesinas y regantes, que prestan el servicio de agua potable., garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante la vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será un requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector de agua...”*

“K. CONDICIONES PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 202/2024
La Paz, 09 de abril de 2024

K1. La regularización a través de Registro para la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento y el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para consumo humano, serán otorgados en forma conjunta, mediante Resolución Administrativa Regulatoria -RAR por la AAPS, en el marco de los Artículos 49° y 50° de la Ley N° 2066, garantizando la seguridad jurídica de sus titulares.

K6. El Registro se realizará de manera colectiva, gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual.

K9. La vigencia del Registro será por el tiempo de vida útil del servicio, programas y proyectos gubernamentales del sector agua, será renovable automáticamente...”

L. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

“...Conforme al Art. 49° de la Ley 2066 (OBJETO DEL REGISTRO), las EPSA deberán presentar una solicitud de regularización o adecuación escrita a la AAPS o ante la instancia delegada por la misma, para la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Saneamiento o ambos, señalando el objeto y fines del derecho solicitado...”

CONSIDERANDO III.

Que, la EPSA – **COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE**, presenta ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico el FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE EPSA.

Que, mediante Nota Interna AAPS/DER/NI/705/2023 suscrito en fecha 21 de diciembre de 2023, en la cual señala que: “(...) en función a los procedimientos internos de la entidad, se le solicita realizar la verificación de coordenadas y remitir el plano correspondiente, para tal fin adjunto la planilla de coordenadas. (...)”.

Que, mediante Nota Interna AAPS/TIC/NI/3/2024 suscrito en fecha 11 de enero de 2024, en la cual señala que: “(...) El Comité de Aguas Potables Comunidad Chicaparque, cuenta con 1 área de servicio georreferenciado, el cual tiene una superficie de 51,16 hectáreas, las coordenadas se encuentran en el sistema UTM PSAD 56 Zona 19K y en el plano referencial adjunto, se evidencia que no existe sobreposición con similares de su municipio. (...)”.

Que, mediante Nota Interna AAPS/DER/NI/21/2024 suscrito en fecha 17 de enero de 2024, en la cual señala que: “(...) se requiere realizar la publicación de las coordenadas geográficas UTM (PSAD-56), en la página WEB de la AAPS, correspondiente al Área de Prestación de Servicio de Agua Potable, solicitada por la EPSA: **COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE** del Municipio de Coroico en el Departamento de La Paz. (...)”.

Que, mediante Nota con CITE: AAPS/DER/CE/70/2024 suscrito en fecha 17 de enero de 2024, en la misma se solicita a la Sra. Elizabeth Mamani Yujra, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Coroico, que: “(...) se sirva publicar el Edicto del Área de Prestación de Servicio y Fuentes de Agua (adjunto), en un espacio visible del edificio del Gobierno Autónomo Municipal, para conocimiento público por treinta (30) días calendario computables, a partir del 24 de enero de 2024. (...)”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 202/2024
La Paz, 09 de abril de 2024

Que, mediante el Informe AAPS/TIC/INF/19/2024 suscrito en fecha 27 de febrero de 2024, en la cual señala que: "(...) *La publicación de solicitud de otorgación de registro para la prestación del servicio de agua potable de fecha 24 de enero de 2024 del Departamento de La Paz, ha cumplido el plazo establecido en el Art. 44 del D.S. 24716 del 22 de julio de 1997 (30 días calendario). De esta manera la publicación fue retirada a partir del día 27 de febrero de 2024 del portal WEB institucional del área de publicaciones de la Dirección de Estrategias Regulatorias. (...)*".

Que, mediante el Informe Técnico AAPS/DER/INF/180/2024 suscrito en fecha 15 de marzo de 2024, en la cual señala que: "(...) **EL COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE**, ha proporcionado información técnica básica, cumpliendo con los requisitos mínimos solicitados en la Guía de Licencias y Registros aprobada mediante la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 515/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, para la regularización de las EPSA. (...)"

Que, el referido Informe Técnico recomienda que: "(...) *De acuerdo con la Guía de Solicitud de Licencias y Registros aprobada mediante RAR AAPS No. 515/2017, el **COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE**, cuenta con los requisitos mínimos, y considerando la documentación de la carpeta, se recomienda proseguir con el trámite de regularización, para la otorgación de **REGISTRO** para la prestación de los **SERVICIOS DE AGUA POTABLE**, y autorización para **USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO** para consumo humano (...)*".

Que, mediante el Informe Administrativo Financiero AAPS/DER/INF/179/2024 suscrito en fecha 15 de marzo de 2024, en el cual recomienda: "(...) *Dar continuidad al trámite de regularización de la EPSA: **COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE**, para la obtención de **REGISTRO**, de esta forma cuenta con la certificación correspondiente por parte de la Entidad Regulatoria – AAPS, para la prestación del servicio de agua potable y autorización para uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano. (...)*".

CONSIDERANDO IV.

En coordinación con representantes de la EPSA, se realizó la georreferenciación del área de prestación del servicio, fuente de abastecimiento y tanque de almacenamiento.

El área de prestación del servicio de la EPSA, se encuentra definida por las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56).

Área total de prestación de servicio = 51,16 Ha.
COORDENADAS UTM PSAD-56 (ZONA HORARIA 19 K)

PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
P-1	635509	8209771	19K
P-2	635564	8209687	19K
P-3	635594	8209547	19K
P-4	635180	8209494	19K
P-5	634975	8209453	19K
P-6	634755	8209437	19K



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 202/2024
La Paz, 09 de abril de 2024

P-7	634689	8209499	19K
P-8	634988	8209940	19K
P-9	635099	8210174	19K
P-10	635220	8210511	19K
P-11	635352	8210499	19K
P-12	635467	8210254	19K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/3/2024

El tanque de almacenamiento de la EPSA se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56).

TANQUES DE ALMACENAMIENTO			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
Tanque semienterrado	635677	8209788	19K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/3/2024

La obra de captación de la fuente de abastecimiento, para la prestación de servicio se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56).

OBRAS DE CAPTACIÓN EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
O.T. Vertiente	636269	8209688	19K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/3/2024

Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante el Informe Legal AAPS/AJ/INF/252/2024, suscrito por Alex A. Morales Meruvia, en fecha 08 de abril de 2024, establece que la EPSA, **COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE**, cumplió con los requisitos exigidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), por lo que, recomienda:

1. Emitir Resolución Administrativa Regulatoria (RAR), a objeto de poder otorgar el correspondiente **REGISTRO**, autorizando la prestación de servicio de agua potable para consumo humano, en el marco de los Artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2066 a la EPSA, **COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE**, ubicada en el DEPARTAMENTO: La Paz; PROVINCIA: Nor Yungas; MUNICIPIO: Coroico; LOCALIDAD: Chicaparque.
2. Conforme al Art. 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, y en mérito de los informes descritos en el presente como también el: Informe Técnico AAPS/DER/INF/180/2024 suscrito en fecha 15 de marzo de 2024, y el Informe Administrativo Financiero AAPS/DER/INF/179/2024 suscrito en fecha 15 de marzo de 2024, y el presente Informe Legal, servirán de fundamento y pasarán a ser parte indisoluble de la Resolución Administrativa Regulatoria (RAR), a emitirse.

CONSIDERANDO V.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 202/2024
La Paz, 09 de abril de 2024

Que, el presente trámite de Registro se inició con la Guía de Licencias y Registros aprobada mediante RAR 515/2017 de 31 de octubre de 2017, por consiguiente la EPSA solicitante cumple con las disposiciones legales señaladas en la Guía de solicitud de Licencias y Registros vigente, según los requisitos administrativos técnico - financieros y de acuerdo a los Informes señalados precedentemente, es menester otorgar el Registro pertinente y la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que, la otorgación de Registro en el marco de la Ley No. 2066 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su artículo 49 determina: *“Serán objeto de registro los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios, a las comunidades campesinas, a las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos que funcionan según usos y costumbres. El registro ante la superintendencia de saneamiento básico o ante la institución delegada por la misma, garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante su vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva. Gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector.”*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el **REGISTRO**, correspondiente a la EPSA, **COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE**, ubicada en el DEPARTAMENTO: La Paz; PROVINCIA: Nor Yungas; MUNICIPIO: Coroico; LOCALIDAD: Chicaparque, para la Prestación del **SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y AUTORIZACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO**, para consumo humano, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 49 y en el inc. p) del artículo 8 de la Ley N° 2066.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer que el Área Geográfica para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por parte de la EPSA, **COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE**, se encuentra definido por las siguientes coordenadas UTM (PSAD - 56):

Área total de prestación de servicio = 51,16 Ha.
COORDENADAS UTM PSAD-56 (ZONA HORARIA 19 K)

PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
P-1	635509	8209771	19K
P-2	635564	8209687	19K
P-3	635594	8209547	19K
P-4	635180	8209494	19K
P-5	634975	8209453	19K
P-6	634755	8209437	19K
P-7	634689	8209499	19K
P-8	634988	8209940	19K
P-9	635099	8210174	19K
P-10	635220	8210511	19K
P-11	635352	8210499	19K



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 202/2024
La Paz, 09 de abril de 2024

P-12	635467	8210254	19K
------	--------	---------	-----

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/3/2024

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la EPSA, **COMITÉ DE AGUAS POTABLES COMUNIDAD CHICAPARQUE**, el uso y aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento, para la Prestación del Servicio de Agua Potable y autorización para uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para consumo humano, según las siguientes coordenadas:

TANQUES DE ALMACENAMIENTO			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
Tanque semienterrado	635677	8209788	19K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/3/2024

OBRAS DE CAPTACIÓN EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
O.T. Vertiente	636269	8209688	19K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/3/2024

CAUDAL DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

FUENTE	CAUDAL (l/s)
O.T. Vertiente	0,38

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro.

ARTÍCULO CUARTO. - Se resuelve, aprobar el Informe Técnico AAPS/DER/INF/180/2024 suscrito en fecha 15 de marzo de 2024, el Informe Administrativo Financiero AAPS/DER/INF/179/2024 suscrito en fecha 15 de marzo de 2024, y el Informe Legal AAPS/AJ/INF/252/2024 suscrito en fecha 08 de abril de 2024; los cuales forman parte indisoluble de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Freddy Bustinza G.
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



C.C. Archivo
RAME/FBG/AMM
H.R.I. N° 3585/2023

